

# datos sindicales básicos

oinarrizko  
lan-datuak

2014

más necesarios  
que nunca



CCOO

## CONTENIDO - AURKIBIDEA

S.M.I. – F.O.G.A.S.A. <i>Lanbide arteko gutxieneko soldata eta FOGASA</i>	Pág. / Orr.	<b>5</b>
BASES Y GRUPOS DE COTIZACION <i>Kotizazioko oinarri eta taldeak</i>	Pág. / Orr.	<b>6</b>
TIPOS DE COTIZACION <i>Kotizazio-tasak</i>	Pág. / Orr.	<b>7</b>
CUANTIA DE LAS PENSIONES <i>Pentsioen zenbatekoa</i>	Pág. / Orr.	<b>8</b>
PRESTACIONES POR DESEMPLEO <i>Langabezi prestazioak</i>	Pág. / Orr.	<b>9</b>
SUBSIDIO POR DESEMPLEO <i>Langabezi sorospena</i>	Pág. / Orr.	<b>10</b>
JUBILACION (Ordinaria, Parcial, Anticipada) <i>Erretiroa (Ohikoa, Partziala, Aurreratua)</i>	Pág. / Orr.	<b>13</b>
CALENDARIOS C. AUTONOMA VASCA <i>EAEko jai egutegia eta EAEko lan egutegia.</i>	Pág. / Orr.	<b>23</b>
IRPF <i>Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zerga</i>	Pág./ Orr.	<b>25</b>
GRADOS DE CONSAGUINIDAD <i>Odolkidetasunaren mailak</i>	Pág. / Orr.	<b>27</b>
NOTAS <i>Oharrak</i>	Pág. / Orr.	<b>28</b>



Con fecha 26/06/04, se publicó un Decreto Ley, el cual modificaba la cuantía del S.M.I. para el resto del año, creando al mismo tiempo un nuevo concepto llamado **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples** (IPREM), que sirve como indicador para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o como referencia del nivel de renta necesario para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al Salario Mínimo Interprofesional.

De acuerdo con esto, se mantiene entre otras la vinculación al S.M.I., las siguientes prestaciones:

- La prestación por desempleo del nivel contributivo, en relación con el cómputo de las rentas de los hijos para fijar las cuantías máxima y mínima de la citada prestación, así como en relación con la estimación de responsabilidades familiares.
- El subsidio por desempleo. Ver S. Social
- También se mantiene la vinculación con el S.M.I., las bases mínimas de cotización a S. Social, para el mantenimiento de las pensiones de viudedad, orfandad, prestaciones familiares y por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos.

Se entenderán referidas al IPREM las cuantías de las prestaciones señaladas anteriormente, en los siguientes términos:

- Las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo del nivel contributivo.
- La cuantía del subsidio por desempleo.

La referencia al IPREM no supondrá modificación alguna del régimen establecido en las normas reguladoras de las prestaciones, salvo las derivadas de lo establecido en este punto.

En los supuestos en que la referencia al Salario Mínimo Interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será con inclusión de pagas extras.

Para más información sobre esta importante modificación, acudir a la Federación de Rama correspondiente.

## SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL – CUANTÍA ÚNICA

CUANTÍA UNICA	DIARIO	MENSUAL
Sin prorrata de pagas extras	21,51 €	645,30 €
Con prorrata de pagas extras	25,10 €	753,00 €

## INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (I.P.R.E.M.)

CUANTÍA ÚNICA PARA			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Sin prorrata de pagas extras	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €
Con prorrata de pagas extras	20,71 €	621,26 €	7.455,14 €

## FONDO DE GARANTIA SALARIAL

### ABONO POR SALARIOS E INDEMNIZACIONES EN INSOLVENCIA DE LA EMPRESA

<b>SALARIOS</b>	Doble del Salario Mínimo Interprofesional con prorrateo de pagas extraordinarias con un máximo ciento veinte días.
<b>INDEMNIZACIONES</b>	Artículos 51 y 52 E.T., doble del Salario Mínimo Interprofesional, veinte días por cada año de servicio, máximo de un año.
<b>DESPIDO IMPROCEDENTE O EQUIVALENTE</b>	Artículos 50 y 56 del E.T., 279 y 284 de la L.P.L. respectivamente, treinta días por año de servicio, máximo un año.

### TOPES MÁXIMOS QUE ABONA

SALARIOS	DIA	120 DIAS
Doble del Salario Mínimo Interprofesional*	50,09 €	6.010,80 €

INDEMNIZACIONES	DIA	365 DIAS
Doble del Salario Mínimo Interprofesional	50,09 €	18.282,85 €

\*S.M.I. con pagas extras

## **BASES Y GRUPOS DE COTIZACION** **KOTIZAZIOKO OINARRI ETA TALDEAK**

### Primero - Contingencias Comunes:

#### a) Trabajadores a tiempo completo:

Grupo	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		€/mes	€/mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ET	1.051,50	3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.597,00
4	Ayudantes no titulados	753,00	3.597,00
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.597,00
6	Subalternos	753,00	3.597,00
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.597,00
		<b>€/día (30 días)</b>	<b>€/día (30 días)</b>
8	Oficiales de 1ª y 2ª	25,10	119,90
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	25,10	119,90
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	25,10	119,90
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90

#### b) Trabajadores a Tiempo parcial, Contrato de relevo y jornada reducida por guarda legal:

Grupo	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		€/hora	€/mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ET	6,33	3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,25	3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,57	3.597,00
4	Ayudantes no titulados	4,54	3.597,00
5	Oficiales Administrativos	4,54	3.597,00
6	Subalternos	4,54	3.597,00
7	Auxiliares Administrativos	4,54	3.597,00
		<b>€/hora</b>	<b>€/día (30 días)</b>
8	Oficiales de 1ª y 2ª	4,54	119,90
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	4,54	119,90
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	4,54	119,90
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,54	119,90

### Segundo - Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales:

	Mínimo €/mes	Máximo €/mes
Trabajadores de 18 años o mayores de dicha edad	753,00	3.597,00

## TIPOS DE COTIZACION KOTIZAZIO-TASAK

REGIMEN GENERAL			
CONTINGENCIAS	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAS POR FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
HORAS EXTRAS RESTANTES	23,60%	4,70%	28,30%
F.O.G.A.S.A. (sobre base accidente de trabajo)	0,20%	-----	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL (sobre base accid. trab.)	0,60%	0,10%	0,70%
DESEMPLEO: (sobre base accidente de trabajo)			
- Contratos fijos y fijos a tiempo parcial, fijos discontinuos, así como de duración determinada de formación, relevo, interinidad y de discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%
- Contratos de duración determinada:	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
- Tiempo completo (incluidas las realizadas por ETT)	6,70%	1,60%	8,30%
- Tiempo parcial (incluidas las realizadas por ETT)	7,70%	1,60%	9,30%

COTIZACIÓN POR CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE			
Cotizaciones:	Empresa €/mes	Trabajador €/mes	Total €/mes
Contingencias Comunes	30,52	6,09	36,61
Contingencias Profesionales	4,20	----	4,20
F.O.G.A.S.A.	2,32	----	2,32
Formación Profesional	1,12	0,15	1,27

Cuando haya obligación de cotizar por desempleo en este tipo de contratos, la base a tener en cuenta será la base mínima de cotización por accidente de trabajo (753,- € para el año 2014), a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, el 5,50% a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador. Esta cotización se aplicará también a **becarios e investigadores**, respecto a la cotización por contingencias comunes y profesionales durante los dos primeros años. No cotizan por Fogasa y desempleo.

El tipo de cotización para las contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, es abonado exclusivamente por la empresa. La cantidad que abona está en función de la actividad profesional que tenga declarada en Seguridad Social, cuanto más riesgo de accidentes tenga la actividad más se abona.

# CUANTIA DE LAS PENSIONES MÍNIMAS

## PENTSIOEN ZENBATEKOA

JUBILACION	CLASES DE PENSIÓN	TITULARES					
		Sin cónyuge a cargo (unidad económica unipersonal)		Con cónyuge a cargo		Con cónyuge no a cargo	
		€/mes	€/año	€/mes	€/año	€/mes	€/año
	Titular con 65 años	631,30	8.838,20	778,90	10.904,60	598,80	8.383,20
	Titular menor de 65 años	590,50	8.267,00	730,00	10.220,00	558,00	7.812,00

INCAPACIDAD PERMANENTE		€/mes	€/año	€/mes	€/año	€/mes	€/año
	Gran Invalidez	947,00	13.258,00	1.168,40	16.357,60	898,20	12.574,80
	Absoluta o con 65 años de edad	631,30	8.838,20	778,90	10.904,60	598,80	8.383,20
	Total: Con edad entre 60 y 64 años	590,50	8.267,00	730,00	10.220,00	558,00	7.812,00
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	392,60	5.496,40	392,60	5.496,40	55% de la base mínima de cotización	
Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: Titular con 65 años	631,30	8.838,20	778,90	10.904,60	598,80	8.383,20	

VIUDEDAD		€/mes	€/año
	Titular con cargas familiares	730,00	10.220,00
	Titular con 65 años, o con discapacidad > = 65%	631,30	8.838,20
	Titular menor de 65 años: de 60 a 64 años < de 60 años	590,50 477,90	8.267,00 6.690,60

ORFANDAD		€/mes	€/año
	Por beneficiario	192,80	2.699,20
	En orfandad absoluta con varios beneficiarios (N)	$192,80 + \frac{477,90}{N}$	$2.699,20 + \frac{6.690,60}{N}$
Por beneficiario discapacitado < 18 con discapacidad > = 65%	379,40	5.311,60	

EN FAVOR FAMILIARES		€/mes	€/año
	Por beneficiario	192,80	2.699,20
	Si no existe viuda ni huérfano pensionista:		
	▪ Un solo beneficiario con 65 años	466,10	6.525,40
	▪ Un solo beneficiario menor 65	430,00	6.146,00
Varios beneficiarios (N)	$192,80 + \frac{285,10}{N}$	$2.699,20 + \frac{3.991,40}{N}$	

SOVI		€/mes	€/año
	Vejez, Invalidez y Viudedad Prestaciones SOVI concurrentes	404,50 393,20	5.667,20 5.504,80

TOPE MAXIMO DE PENSIÓN	€/mes	€/año
	2.554,49	35.762,86

LÍMITE INGRESOS PARA PERCIBIR MÍNIMOS SIN INCLUIR LA PENSIÓN	€/año
▪ Sin cónyuge a cargo	7.080,73
▪ Con cónyuge a cargo	8.259,75

# PRESTACIONES POR DESEMPLEO

## LANGABEZI PRESTAZIOAK

### A. REQUISITOS:

Situación legal de desempleo, mínimo 12 meses de cotización.

### B. DURACIÓN:

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACION		Período de prestación	Período de prestación
Desde 360 días	Hasta 539 días	120 días	04 meses
Desde 540 días	Hasta 719 días	180 días	06 meses
Desde 720 días	Hasta 899 días	240 días	08 meses
Desde 900 días	Hasta 1.079 días	300 días	10 meses
Desde 1.080 días	Hasta 1.259 días	360 días	12 meses
Desde 1.260 días	Hasta 1.439 días	420 días	14 meses
Desde 1.440 días	Hasta 1.619 días	480 días	16 meses
Desde 1.620 días	Hasta 1.799 días	540 días	18 meses
Desde 1.800 días	Hasta 1.979 días	600 días	20 meses
Desde 1.980 días	Hasta 2.159 días	660 días	22 meses
Desde 2.160 días	En adelante	720 días	24 meses

*En caso de trabajo a tiempo parcial cada día trabajado se computa como día cotizado*

### C. BASE REGULADORA:

Media de la base reguladora de los últimos 6 meses trabajados.

### D. CUANTÍA:

- Los 6 primeros meses 70% de la base reguladora.
- El resto de los meses 50% de la base reguladora.

Nº DE HIJOS	TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS (REFERENCIA I.P.R.E.M.)			
	MÍNIMO DÍA	MÁXIMO DÍA	MÍNIMO MES	MÁXIMO MES
	Euros	Euros	Euros	Euros
SIN HIJOS	80% = 16,57	175% = 36,24	497,00	1.087,20
CON 1 HIJO	107% = 22,16	200% = 41,42	664,74	1.242,52
CON 2 HIJOS	107% = 22,16	225% = 46,60	664,74	1.397,83

*En caso de trabajo a tiempo parcial se aplica el porcentaje del tiempo trabajado*

### F. COTIZACIONES Y RETENCIONES:

Las prestaciones por desempleo aquí reseñadas son brutas, de ellas hay que descontar la cotización a Seguridad Social y la retención a cuenta para el I.R.P.F. si procede.

*Se cobra en 12 pagas anuales.*

# SUBSIDIO POR DESEMPLEO

## LANGABEZI SOROSPENA

**SUBSIDIO ASISTENCIAL POR CARECER DE PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN (1 AÑO) PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO:**

### REQUISITOS

- **Supuesto A:** Haber cotizado al menos 3 meses, acreditar cargas familiares, estar en situación de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva.

DURACIÓN Y CUANTÍA (REFERENCIA I.P.R.E.M.)					
Cuantía 80% del I.P.R.E.M. sin pagas extras					
Cotización		Subsidio		Euros día	Euros mes
meses	días	meses	días		
3	90	3	90	14,20	426
4	120	4	120		
5	150	5	150		
6	180	21	630		

- **Supuesto B:** Haber cotizado entre seis y doce meses, carecer de responsabilidades familiares, estar en situación de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva.

DURACIÓN Y CUANTÍA (REFERENCIA I.P.R.E.M.)					
Cuantía 80% del I. P.R.E.M., sin pagas extras					
Cotización		Subsidio		Euros día	Euros mes
meses	días	meses	días		
6	180	6	180	14,20	426

- **Importante:** Si se solicita este subsidio, las cotizaciones que han sido tenidas en cuenta para su reconocimiento, no serán computadas para el reconocimiento de un derecho posterior.

### SUBSIDIOS A PERCIBIR POR HABER AGOTADO LA PRESTACION CONTRIBUTIVA

#### SUBSIDIO GENERAL

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
- Agotar prestación contributiva, <u>acreditar cargas familiares</u> , con reconocimientos trimestrales.	6 meses+2 prórrogas (máximo 18 meses)	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas)
- Agotar prestación contributiva de 6 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares</u> .	6 meses+3 prórrogas (máximo 24 m)	426 €

## SUBSIDIO PARA MAYORES DE 45 AÑOS

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
- Agotar prestación contributiva, <u>sin acreditar cargas familiares.</u>	6 meses	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas) 426 €
- Agotar prestación contributiva de 4 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares.</u>	24 meses (6 m+3 prórrog)	
- Agotar prestación contributiva de 6 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares.</u>	30 meses (6 m+4 prórrog)	

## SUBSIDIO OTROS COLECTIVOS

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
- Trabajadores emigrantes (inscrito 1 mes como demandante de empleo).	6 meses + 2 prórrg. (Máximo 18 meses)	80% I.P.R.E.M. Sin pagas 426 €
- Liberados de prisión con condena de 6 o más meses (inscrito 1 mes como demandante de empleo).		
- Si se ha perdido una pensión por mejora de una incapacidad.		

## SUBSIDIO PARA MAYORES DE 55 AÑOS

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
- No hace falta tener responsabilidades familiares.	La duración del subsidio se extenderá, como máximo, hasta cumplir la primera edad que le permita al beneficiario acceder a la pensión contributiva de jubilación	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas) 426 € <b>Durante la percepción del subsidio, el Sepe cotiza por la base mínima de cotización (753.-€ en 2013)</b>
- Cotización mínima al desempleo de 6 años.		
- Permanecer inscrito en el desempleo.		
- Todos los requisitos para la jubilación excepto la edad.		
- Carencias de rentas a efectos de subsidio. Las rentas de <b>todos los integrantes</b> de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros, no debe superar el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extras (483,96 € en 2013).		

## **NOTAS**

- Cuando se reúnan los requisitos para poder optar a un subsidio superior a 6 meses, cada vez que se haya devengado 6 meses de percepción del mismo, hay que hacer solicitud de prórroga, acompañado de documentación acreditativa de mantener todos los requisitos de acceso al subsidio.
- Los mayores de 55 años que quieran mantener la percepción del subsidio, deberán presentar cada 12 meses una declaración de rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.
- Cuando un trabajador se encuentre en incapacidad temporal por contingencias comunes y durante la misma se extinga su contrato seguirá percibiendo la prestación por incapacidad en **cuantía igual a la prestación por desempleo** hasta que se extinga la situación de incapacidad, pasando entonces al desempleo en el supuesto de tener derecho al mismo y al percibo de la prestación correspondiente.

En todo caso el tiempo transcurrido de incapacidad desde la finalización del contrato hasta el inicio del desempleo, se descontara del periodo de prestación correspondiente a que tenga derecho el trabajador.

- En caso de que la incapacidad sea por contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato, seguirá percibiendo la prestación por esa contingencia hasta que se extinga, pasando entonces al desempleo en el supuesto de tener derecho al mismo, **en este caso no hay descuento del periodo de desempleo** que corresponda.

# **JUBILACIÓN (Ordinaria, Parcial y Anticipada)**

## **ERRETIROA (Ohikoa, Partziala, Aurreratua)**

### REQUISITOS

#### Período mínimo de cotización

**Período de cotización genérico:** 15 años (5.475 días) efectivos, sin cómputo de las pagas extraordinarias.

**Período de cotización específico:** 2 años deberán estar dentro de los últimos 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Para acreditar los años de cotización en el caso de los trabajadores a tiempo parcial, el número de horas efectivamente trabajadas, se dividirá por 5, multiplicándose el cociente resultante por 1,5, y el resultado será el número de días acreditados para determinar los períodos mínimos de cotización (la fracción de día se computará como día completo) y el número de años cotizados a fin de establecer el porcentaje a aplicar a la base reguladora de la pensión (la fracción de año se computa como año completo).

#### Edad de Jubilación

##### **Regla General:**

**67 años** a partir del primero de enero de 2013, o  
**65 años** cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Las edades de jubilación y el período de cotización establecidos en los párrafos anteriores, se aplicarán de forma gradual, en los siguientes términos:

<b>AÑO</b>	<b>PERÍODOS COTIZADOS</b>	<b>EDAD EXIGIDA</b>
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses

2021	37 años y 3 meses o más Menos de 37 años y 3 meses	65 años 66 años
2022	37 años y 6 meses o más Menos de 37 años y 6 meses	65 años 66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más Menos de 37 años y 9 meses	65 años 66 años y 4 meses
2024	38 o más años Menos de 38 años	65 años 66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 8 meses
2026	38 años y 6 meses o más Menos de 38 años y 6 meses	65 años 66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más Menos de 38 años y 6 meses	65 años 67 años

### Base Reguladora

Como regla general, la base reguladora de la pensión de jubilación, se calculará en 2013, con el promedio de los últimos 16 años cotizados, incrementándose anualmente a razón de un año mas hasta el 2022 que será el promedio de 25 años,

### Período Transitorio Para Elevación del Período de Cómputo de 15 a 25 años

2014	17 años (204m/238)
2015	18 años (216m/252)
2016	19 años (228m/266)
2017	20 años (240m/280)
2018	21 años (252m/294)
2019	22 años (264m/308)
2020	23 años (276m/322)
2021	24 años (288m/336)
2022	25 años (300m/350)

En la caso de que resultara más favorable para el trabajador o la trabajadora que haya cesado en el trabajo de forma involuntaria y hayan experimentado, al menos durante 24 meses una reducción de las bases de cotización, se tendrán en cuenta para el cálculo de la base reguladora los siguientes períodos de cotización:

De **20 años** durante el período del 1/1/2013 al 31/12/2016

De **25 años** durante el período del 1/1/2027 al 31/12/2021

## Integración de lagunas

Las lagunas de cotización se integrarán relleno las 48 primeras con el 100% de la base mínima de cotización y el resto de lagunas con el 50% de la base mínima de cotización.

## Porcentaje aplicable a la base reguladora

El porcentaje **por años de cotización**, aplicable a la base reguladora

**Los primeros 15 años** de cotización el 50% y el resto de acuerdo a la siguiente escala:

Durante los años 2013 a 2019	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21% y por los 83 meses siguientes, el 0,19%
Durante los años 2020 a 2022	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21% y por los 146 meses siguientes, el 0,19%
Durante los años 2023 a 2026	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21% y por los 209 meses siguientes, el 0,19%
A partir del año 2027 en adelante	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19% y por los 16 meses siguientes, el 0,18%

Los porcentajes introducidos por la Ley 27/2011, se aplican por años y mes de cotización completos, sin que la fracción de año se asimile a año y sin que la fracción de mes se asimile a mes.

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, para alcanzar el 100% de la base reguladora por períodos de cotización, hasta el 2019 hay que cotizar 35 años y 6 meses, 36 años en el período comprendido entre el 2020 y el 2022, 36 años y 6 meses durante el período 2023 a 2026 y 37 años a partir del año 2027.

## EJEMPLO APLICACIÓN PORCENTAJE AÑOS COTIZADOS

<b>PERÍODO</b>	<b>Nº AÑOS 100%</b>	<b>MESES</b>	<b>RESTO (-180)</b>
De 2013 a 2019	35 años 6 meses	426	246
De 2020 a 2022	36 años	432	252
De 2023 a 2026	36 años 6 meses	438	258
A partir de 2027	37 años	444	264

### CALCULO PORCENTAJE

#### De 2013 a 2019 (246 meses)

15 años (180 meses)	...	50%
<u>Resto</u>		
163 x 0,21	... ..	34,23%
83 x 0,19	... ..	<u>15,77%</u>
<b>TOTAL.....</b>		<b>100%</b>

#### De 2020 a 2022 (252 meses)

15 años (180 meses)	...	50%
<u>Resto</u>		
106 x 0,21	... ..	22,26%
146 x 0,19	... ..	<u>27,74%</u>
<b>TOTAL.....</b>		<b>100%</b>

#### De 2022 a 2026 (258 meses)

15 años (180 meses)	...	50%
<u>Resto</u>		
49 x 0,21	... ..	10,29%
209 x 0,19	... ..	<u>39,71%</u>
<b>TOTAL.....</b>		<b>100%</b>

#### A partir 2027

15 años (180 meses)	...	50%
<u>Resto</u>		
248 x 0,19	... ..	47,12%
16 x 0,18	... ..	<u>2,88%</u>
<b>TOTAL.....</b>		<b>100%</b>

## **JUBILACIÓN ANTICIPADA CON LA CONDICION DE MUTUALISTA:**

Se mantienen en su regulación actual, el acceso a la jubilación a partir de los 60 años de los trabajadores mutualistas, es decir para todo el que tenga cotizaciones al Mutualismo Laboral anteriores al 01/01/67, los ingresados en RENFE antes del 14/07/67, los pertenecientes a FEVE que ingresaron antes del 19/09/1969, los trabajadores pertenecientes a la Minería del Carbón cotizantes al Mutualismo del Carbón antes del 01/04/1969 y los comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores del Mar desde el 01/08/1970.

Para la aplicación de los coeficientes reductores, la edad de referencia es la de los 65 años.

La cuantía de la pensión se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje que resulte, en función de los años cotizados, según la escala establecida para las reglas generales de la jubilación

### **Coefficientes reductores**

Los coeficientes reductores por anticipo de la edad de jubilación, por decisión voluntaria del trabajador o la trabajadora, es del 8% por cada año de anticipación respecto a la edad de 65 años.

Cuando el trabajador o la trabajadora acredite más de 30 años de cotización y acceda a la pensión desde un cese en el trabajo, **por causa no imputable al trabajador**, los porcentajes de reducción de la cuantía de la pensión serán, en función de los años completos cotizados, los siguientes:

Entre 30 y 34 años de cotización acreditados.....	7,5% por cada año de anticipación
Entre 30 y 37 años de cotización acreditados.....	7,0% por cada año de anticipación
Entre 38 y 39 años de cotización acreditados.....	6,5% por cada año de anticipación
Con 40 o más años de cotización acreditados.....	6,0% por cada año de anticipación

## **JUBILACION ANTICIPADA**

Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada: La que deriva por cese en el trabajo, por **causa no imputable** al trabajador y la que deriva **de la voluntad** del interesado.

### **Jubilación anticipada involuntaria**

#### **Requisitos:**

- tener cumplida una edad inferior en cuatro años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según la norma general.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo durante un plazo, de al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.
- Acreditar un período mínimo de jubilación efectiva de 33 años, sin la parte proporcional de las pagas extraordinarias, computándose, sólo a estos efectos, el servicio militar o la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

- d) Que el cese se haya producido por una causa de reestructuración empresarial que impida la continuidad en la empresa, siendo las causas de extinción : **despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas ó de producción (Art. 51 del ET); despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (Art. 52 c) del ET); extinción por resolución judicial, por muerte, jubilación o incapacidad del empresario; extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor (Art. 51.7 del ET).**
- e) En los casos en los que la extinción sea por las causa establecidas en los art. 51 y 52 c) del ET, será necesario acreditar la percepción de la indemnización correspondiente.

### **Coeficientes reductores**

La pensión será objeto de reducción, mediante la aplicación, por trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falten al trabajador o a la trabajadora, para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda, de los siguientes coeficientes reductores, en función del período cotizado:

Acreditando períodos de cotización inferiores a 38 años y 6 meses.....1,875% por trimestre.  
 Acreditar 38 años y 6 meses, o más, y menos de 41 años y 6 meses.....1,750% por trimestre.  
 Acreditar 41 años y 6 meses, o más, y menos de 44 años y 6 meses....1,625% por trimestre.  
 Acreditar 44 años y 6 meses o más.....1,500% por trimestre.

A los exclusivos efectos de establecer dicha edad legal de jubilación, se tendrán como cotizados el tiempo que haya entre la fecha del hecho causante y la edad de jubilación que le corresponda.

### **Jubilación anticipada voluntaria**

#### **Requisitos**

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años a la edad legal que le corresponda al trabajador o a la trabajadora.
- b) Acreditar un período efectivo mínimo de cotización de 35 años sin computar la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Sólo se computará, a estos exclusivos efectos, el período de prestación del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c) El importe de la pensión a percibir a de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado al cumplimiento de los 65 años.

### **Coeficientes reductores**

La pensión será objeto de reducción, mediante la aplicación, por trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falten al trabajador o a la trabajadora, para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda, de los siguientes coeficientes reductores, en función del período cotizado:

Acreditando períodos de cotización inferiores a 38 años y 6 meses.....2,000% por trimestre.  
 Acreditar 38 años y 6 meses, o más, y menos de 41 años y 6 meses....1,875% por trimestre.  
 Acreditar 41 años y 6 meses, o más, y menos de 44 años y 6 meses....1,750% por trimestre.  
 Acreditar 44 años y 6 meses o más.....1,625% por trimestre.

A los exclusivos efectos de establecer dicha edad legal de jubilación, se tendrán como cotizados el tiempo que haya entre la fecha del hecho causante y la edad de jubilación que le corresponda.

**JUBILACION PARCIAL**

**Sin contrato de relevo**

Los trabajadores y las trabajadoras que hayan cumplido la edad legal de jubilación que les corresponda de acuerdo a la normativa vigente, podrán acceder a la jubilación parcial, sin necesidad de celebración simultánea de un contrato de relevo, siempre que se produzca una reducción de jornada de entre un 25% mínimo y un 50% máximo.

**Con contrato de relevo**

Se podrá acceder a la jubilación parcial anticipada siempre que exista, simultáneamente, un contrato de relevo realizado con un trabajador o trabajadora en situación de desempleo o que sea un trabajador temporal en la misma empresa.

**Requisitos del jubilado parcial:**

- a) Haber cumplido las siguientes edades sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

AÑO HECHO CAUSANTE	EDAD EXIGIDA SEGÚN PERÍODOS COTIZADOS EN EL MOMENTO DEL HECHO CAUSANTE		EDAD EXIGIDA CON 33 AÑOS COTIZADOS EN EL MOMENTO DEL HECHO CAUSANTE
2014	61 y 2 meses	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

**La escala de edades indicada no será de aplicación a los trabajadores** a que se refiere la norma 2ª del apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera (**Mutualistas**), a quienes se exigirá haber cumplido la edad de 60 años sin que, a estos efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a los interesados.

- b) Acreditar un período de **antigüedad en la empresa**, de al menos, **6 años** inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
- c) Que la **reducción de su jornada de trabajo** se halle comprendida entre un **mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida**, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.
- d) **Acreditar un período de cotización de 33 años** en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de **personas con discapacidad** en grado igual o superior al 33 por 100, el período de cotización exigido **será de 25 años**.

Durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador, cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa. Tanto para la implantación de esta medida como para la edad mínima de acceso existe un periodo transitorio.

**Periodo transitorio de los nuevos requisitos de la Jubilación Parcial**

Año	Cotización trabajador relevado (1)	Anticipo de la edad de acceso a la jubilación parcial (2)	Año	Cotización trabajador relevado (1)	Anticipo de la edad de acceso a la jubilación parcial (2)
2014	55%	3 años y 10 meses	2021	90%	3 años
2015	60%	3 años y 9 meses	2022	95%	2 años y 10 meses
2016	65%	3 años y 8 meses	2023	100%	2 años y 8 meses
2017	70%	3 años y 7 meses	2024	100%	2 años y 6 meses
2018	75%	3 años y 6 meses	2025	100%	2 años y 4 meses
2019	80%	3 años y 4 meses	2026	100%	2 años y 2 meses
2020	85%	3 años y 2 meses	2027	100%	2 años

(1) Porcentaje mínimo de jornada anual a cotizar por el trabajador relevado

(2) Tiempo máximo que es posible anticiparla edad de jubilación parcial respecto de la edad ordinaria de jubilación

**Características del contrato de relevo:**

- 1. Que exista una **correspondencia entre las bases de cotización** del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al **65 por 100** del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

2. **Los contratos de relevo** que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial **tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación** legal ordinaria que le corresponda.
3. En los casos en los que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. **En el supuesto de que el contrato se extinga antes** de alcanzar la duración mínima indicada, **el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato** en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. **En caso de incumplimiento** por parte del **empresario** de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será **responsable del reintegro** de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

### **Normas transitorias en materia de jubilación:**

Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

- a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- b) La personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencias de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril del 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad al 1 de enero de 2019.
- c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que al acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

Para ello, antes del 15 de abril de 2013 se tiene que haber puesto a disposición de las direcciones provinciales del INSS copia de los expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes del 1 de abril de 2013, en los que se contemple la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

## EFECTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUBILADO PARCIAL

CIRCUNSTANCIA	DURACIÓN JUBILACIÓN PARCIAL	INCREMENTO COTIZACIÓN AL 100%	ACTUACIONES TRAS EL CESE
Extinción del contrato de trabajo <i>sin derecho a desempleo</i> (p.ej.: libre decisión del trabajador)	Finaliza la jubilación parcial	Sólo procede hasta el fin de la jubilación parcial	El trabajador, si puede, accede a la jubilación anticipada, y si no, espera a la ordinaria
Extinción del contrato de trabajo por despido <i>disciplinario procedente</i>	Hasta el final de desempleo	Sólo procede hasta la fecha del despido procedente, siempre que tuviera relevista	Opción reglamentaria
Extinción del contrato de trabajo <i>procedente</i> (p.ej.: fallecimiento empresario, ERE....)	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada del trabajador (STS Sala de lo Social del 22 de enero de 2013 de Unificación de doctrina)	Procede durante todo el proceso de jubilación parcial, incluyendo el desempleo, siempre que haya relevista	Opción reglamentaria
Extinción del contrato de trabajo <i>improcedente</i>	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada del trabajador	Procede durante todo el proceso de jubilación parcial y desempleo siempre que haya relevista y cotización del trabajador	Se jubila de forma anticipada u ordinaria, aplicándose, si fuera necesario, la opción reglamentaria

Opción reglamentaria; Art. 18.4 del R.D. 1132/2002. En los supuestos en que no pueda aplicarse el beneficio del incremento del 100% a las bases de cotización, por no haberse simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo, el interesado podrá optar entre que se determine la base reguladora de la pensión de jubilación computando las bases de cotización realmente ingresadas, durante la situación de jubilación parcial, o que la misma se calcule en la fecha en que se reconoció la jubilación parcial o, en su caso, en la que dejó de aplicarse el beneficio del incremento del 100% de la base de cotización, si bien aplicando las demás reglas vigentes en el momento de causar pensión. Cuando la base reguladora de la pensión de jubilación se haya determinado en una fecha anterior a la del hecho causante, a la cuantía de la pensión resultante se le aplicarán las revalorizaciones que se hubiesen practicado desde dicha fecha hasta la del hecho causante.

### SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE RELEVO

**Efectos para el relevado:** La suspensión del relevado no tiene ningún efecto desde el punto de vista de la pensión.

### SUSPENSIÓN DEL RELEVISTA

**Efectos para el relevado:** La suspensión del relevista tampoco tiene ningún efecto desde el punto de vista de la situación del relevado, puesto que el contrato aunque suspendido se mantiene en vigor y se siguen ingresando las cotizaciones.

# CALENDARIO FESTIVO BIZKAIA ARABA Y GIPUZKOA

## E.A.E.KO JAI EGUTEGIA

AÑO NUEVO / URTEBERRI EGUNA	1 ENERO / URTARRILAREN 1a
REYES / ERREGEEN EGUNA	6 ENERO / URTARRILAREN 6a
JUEVES SANTO / OSTEGUN SANTUA	17 ABRIL / APIRILAREN 17a
VIERNES SANTO / OSTIRAL SANTUA	18 ABRIL / APIRILAREN 18a
LUNES DE PASCUA / PAZKO ASTELEHENA	21 ABRIL / APIRILAREN 21a
FIESTA DE LOS TRABAJORES/AS / LANGILEEN EGUNA	1 MAYO / MAIATZAREN 1a
SANTIAGO APOSTOL / SANTIAGO APOSTOLUA	25 JULIO / UZTAILAREN 25a
ASUNCION DE LA VIRGEN / ANDRA MARI EGUNA	15 AGOSTO / ABUZTUAREN 15a
TODOS LOS SANTOS / DOMU SANTU EGUNA	1 NOVIEMBRE / AZAROAREN 1a
DIA DE LA CONSTITUCIÓN / ESPAINIAKO KONSTITUZIOAREN EGUNA	6 DICIEMBRE / ABENDUAREN 6a
INMACULADA CONCEPCION / AMA BIRJINA SORTZEZ GARBIAREN EGUNA	8 DICIEMBRE / ABENDUAREN 8a
NATIVIDAD DEL SEÑOR / EGUBERRI EGUNA	25 DICIEMBRE / ABENDUAREN 25a

### FIESTAS PROVINCIALES

BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA
31 JULIO / UZTAILAREN 31a SAN IGNACIO SAN INAZIO EGUNA	31 JULIO / UZTAILAREN 31a SAN IGNACIO SAN INAZIO EGUNA	28 ABRIL / APIRILAREN 28a SAN PRUDENCIO DONE PRUDENTZIO

FIESTA LOCAL	LA QUE SE DESIGNE EN CADA PUEBLO
--------------	----------------------------------

# CALENDARIO LABORAL BIZKAIA ARABA Y GIPUZKOA

## E.A.E.KO LAN EGUTEGIA

ENERO / URTARRILA							FEBRERO / OTSAILA							MARZO / MARTXOA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
6	7	1	2	3	4	5	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
														31						
ABRIL / APIRILA							MAYO / MAIATZA							JUNIO / EKAINA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
7	1	2	3	4	5	6	5	6	7	1	2	3	4	2	3	4	5	6	7	1
14	8	9	10	11	12	13	12	13	14	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	8
21	14	15	16	17	18	19	19	20	21	15	16	17	18	16	17	18	19	20	21	15
28	21	22	23	24	25	26	26	27	28	22	23	24	25	23	24	25	26	27	28	22
										29	30	31		30						29
JULIO / UZTAILA							AGOSTO / ABUZTUA							SEPTIEMBRE / IRAILA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
7	1	2	3	4	5	6	4	5	6	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
14	7	8	9	10	11	12	11	12	13	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
21	14	15	16	17	18	19	18	19	20	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
28	21	22	23	24	25	26	25	26	27	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
										28	29	30	31	29	30					
OCTUBRE / URRIA							NOVIEMBRE / AZAROA							DICIEMBRE / ABENDUA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
6	1	2	3	4	5	6	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
13	6	7	8	9	10	11	10	11	12	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
20	13	14	15	16	17	18	17	18	19	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
27	20	21	22	23	24	25	24	25	26	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
										27	28	29	30	29	30	31				

Meses	Días hábiles	Puentes	Laborables	Horas día	Horas mes	Clave de colores
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						Domingos .....
ABRIL						Sábados .....
MAYO						Vacaciones .....
JUNIO						Puentes .....
JULIO						Fiestas .....
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						Observaciones:
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						Horas año:
DICIEMBRE						

NOTA: Falta por determinar la fiesta provincial y local

I.R.P.F. ARABA GIPUZKOA BIZKAIA 2014

Importe anual		Nº hijos y otros descendientes						
EUROS		0	1	2	3	4	5	Más
DESDE	HASTA							
0,01	11.690,00	0	0	0	0	0	0	0
11.690,01	12.160,00	1	0	0	0	0	0	0
12.160,01	12.670,00	2	0	0	0	0	0	0
12.670,01	13.220,00	3	1	0	0	0	0	0
13.220,01	13.820,00	4	2	0	0	0	0	0
13.820,01	14.480,00	5	3	0	0	0	0	0
14.480,01	15.210,00	6	4	2	0	0	0	0
15.210,01	16.010,00	7	5	3	0	0	0	0
16.010,01	17.210,00	8	6	4	0	0	0	0
17.210,01	18.620,00	9	7	5	2	0	0	0
18.620,01	19.960,00	10	9	7	4	0	0	0
19.960,01	21.470,00	11	10	8	5	1	0	0
21.470,01	22.960,00	12	11	9	6	3	0	0
22.960,01	24.350,00	13	12	10	8	4	1	0
24.350,01	26.650,00	14	13	11	9	6	3	0
26.650,01	29.160,00	15	14	13	10	8	4	0
29.160,01	32.190,00	16	15	14	12	10	6	0
32.190,01	36.300,00	17	16	15	13	11	8	0
36.300,01	39.270,00	18	17	16	15	13	10	3
39.270,01	42.310,00	19	18	17	16	14	12	5
42.310,01	45.450,00	20	19	18	17	15	13	7
45.450,01	48.950,00	21	20	20	18	17	15	9
48.950,01	52.900,00	22	21	21	19	18	16	11
52.900,01	56.270,00	23	22	22	21	19	18	12
56.270,01	60.000,00	24	23	23	22	21	19	14
60.000,01	64.280,00	25	25	24	23	22	20	16
64.280,01	69.190,00	26	26	25	24	23	22	17
69.190,01	74.420,00	27	27	26	25	24	23	19
74.420,01	79.070,00	28	28	27	26	25	24	20
79.070,01	84.310,00	29	29	28	27	27	25	22
84.310,01	90.320,00	30	30	29	29	28	27	23
90.320,01	97.240,00	31	31	30	30	29	28	25
97.240,01	104.860,00	32	32	31	31	30	29	26
104.860,01	113.250,00	33	33	32	32	31	30	28
113.250,01	123.460,00	34	34	33	33	32	32	29
123.460,01	135.230,00	35	35	35	34	33	33	31
135.230,01	148.600,00	36	36	36	35	35	34	32
148.600,01	164.240,00	37	37	37	36	36	35	34
164.240,01	183.560,00	38	38	38	37	37	36	35
183.560,01	203.570,00	39	39	39	38	38	38	36
203.570,01	en adelante	40	40	40	39	39	39	38

## **TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS**

A los trabajadores activos discapacitados les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención . Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

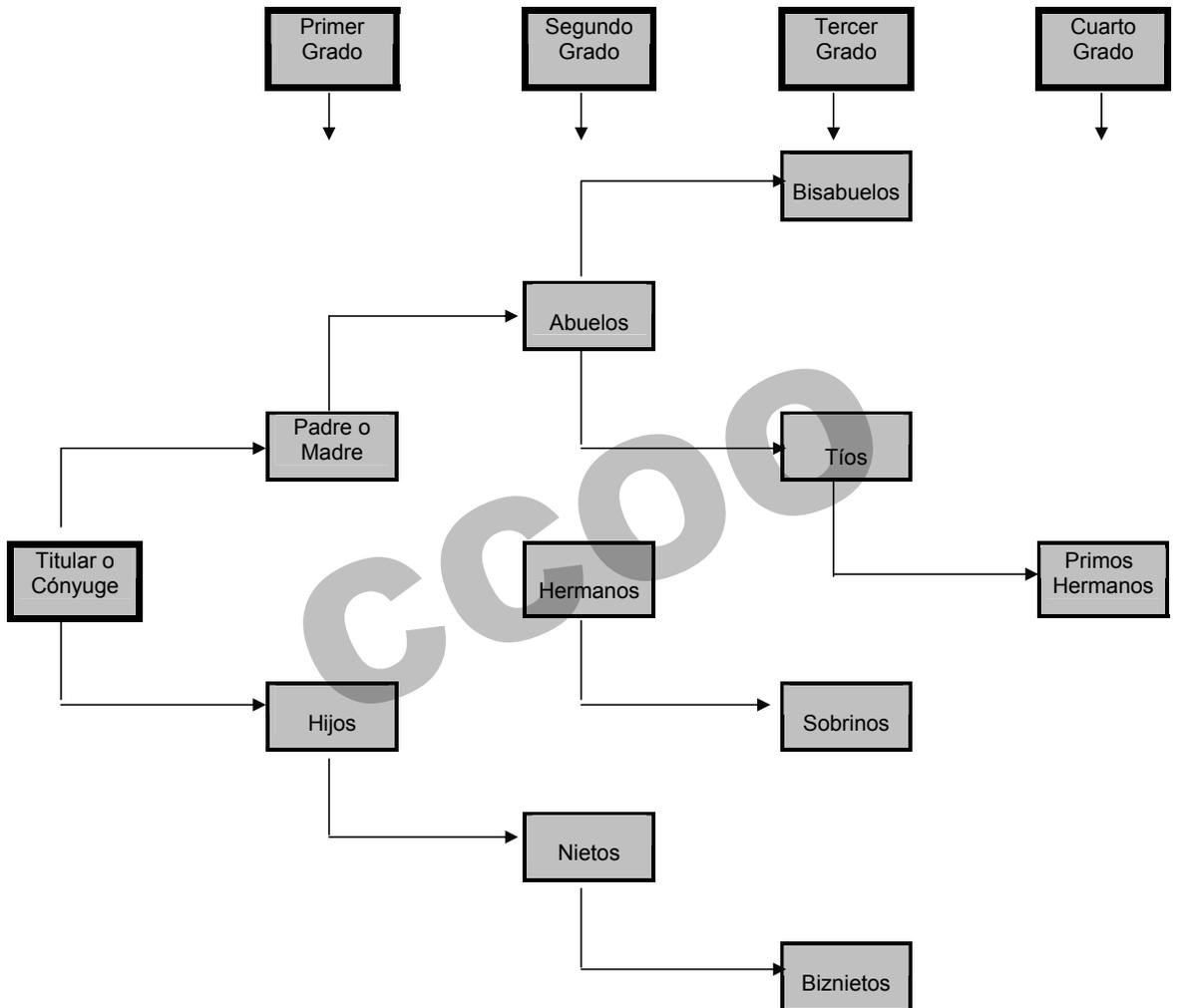
a) Trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

b) Trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura en el Anexo III del R. Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.

c) Trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

<b>Importe rendimiento anual Urteko etekina</b>		<b>Grado de discapacidad / Ezgaitasun maila</b>		
<b>Desde Gutxienez</b>	<b>Hasta Gehienez</b>	<b>Apartado 4 a) 4 a) apartatua</b>	<b>Apartado 4 b) 4 b) apartatua</b>	<b>Apartado 4 c) 4 c) apartatua</b>
0,01	22.960,00	9		12
22.960,01	29.160,00	7		12
29.160,01	42.310,00	6		10
42.310,01	48.950,00	5		10
48.950,01	69.190,00	4		8
69.190,01	104.860,00	3		6
104.860,01	164.240,00	2		5
164.240,01	en adelante	1		3

# GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD PARA LAS LICENCIAS RETRIBUIDAS *ODOLKIDETASUNAREN MAILAK*



## **NOTA**

Se consideran parientes de segundo grado al cónyuge del hermano o hermana del trabajador o trabajadora afectada por la licencia.

## **OHARRAK - NOTAS**

## ***OHARRAK - NOTAS***